

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**CROZ REPORT 11/6/21**

Repasamos las principales medidas y novedades jurídicas de la última semana.

**Los destacados de la semana en 1 minuto de lectura**

- ✓ ***Prorroga la presentación y el pago de ganancias, bienes personales e impuesto cedular 2020.*** La AFIP prorrogó la presentación y el pago de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular correspondientes al año 2020. Las nuevas fechas de vencimiento para la presentación son según la terminación del número de CUIT los días 23/7, 26/7 y 27/7.
- ✓ ***REPRO II. Reglamentación de la eximición de contribuciones patronales para sectores críticos.*** Se reglamentó la reducción del 100% de las contribuciones patronales vigentes con destino al SIPA que se devenguen entre los períodos mensuales mayo y diciembre de 2021, ambos inclusive, para aquellos que tengan como actividad principal declarada alguna de las actividades incluidas en los sectores críticos.
- ✓ ***CNV. Modificación del régimen de contratación de Agentes de Calificación de Riesgo.*** La CNV derogó el régimen de rotación y los plazos máximos vinculados con la contratación de Agentes de Calificación de Riesgo.
- ✓ ***ARBA. Régimen de regularización de deudas Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor.*** ARBA reglamentó el régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, vencidas durante el año 2020, que se encuentren en instancia prejudicial, sus intereses y multas por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, establecido desde el 14/6/2021 y hasta el 19/12/2021, ambas fechas inclusive.

*Presentamos a continuación un resumen de estas y otras medidas adoptadas durante la última semana:*

***Prórroga. Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2020.*** La AFIP prorrogó la obligación de presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular y, en su caso, del pago del saldo resultante, del período fiscal 2020, correspondiente a las personas humanas y sucesiones indivisas. Las nuevas fechas según terminación de CUIT serán las siguientes: (i) terminados en 0, 1, 2 y 3, vencimiento de la presentación el 23/7 y vencimiento del pago el 26/7; (ii) terminados en 4, 5 y 6, vencimiento de la presentación el 26/7 y vencimiento del pago el 27/7; (iii) terminados

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

en 7, 8 y 9, vencimiento de la presentación el 27/7 y vencimiento del pago el 28/7. (RG 5006/21 (B.O. 8/6/21)).

**REPRO II. Reglamentación de la eximición de contribuciones patronales para sectores críticos.** En el marco del Programa REPRO II, previsto en la Resolución 938 del Ministerio de Trabajo, se dispone que aquellos empleadores que encuadren en alguna de las actividades incluidas en los sectores críticos, detalladas en el Anexo I de la mencionada Resolución, gozarán, respecto de cada trabajador, de una reducción del 100% de las contribuciones patronales vigentes con destino al SIPA que se devenguen entre los períodos mensuales mayo y diciembre de 2021, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 323/21. Los empleadores podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados mayo a diciembre de 2021 presentadas con anterioridad al otorgamiento del beneficio, hasta el día 28/2/2022, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la RG 3093 (AFIP) y su modificatoria, siempre que las rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el citado beneficio (Res. 5005/21 (B.O. 7/6/21)).

**CNV. Modificación del régimen de contratación de Agentes de Calificación de Riesgo.** La CNV derogó el régimen de rotación y los plazos máximos vinculados con la contratación de Agentes de Calificación de Riesgo, en virtud de las dificultades para su efectiva implementación de las exigencias de rotación, tomando en consideración las características del mercado de capitales nacional y las medidas adoptadas a nivel internacional, la onerosidad implícita, así como los inconvenientes operativos y económicos necesariamente ligados a este requerimiento (Res. 893/21 (B.O. 7/6/21))

**ARBA. Régimen de regularización de deudas Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor.** La ARBA reglamentó un régimen de regularización de deudas, desde el 14/6/2021 y hasta el 19/12/2021, ambas fechas inclusive, de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, en sus componentes básico y complementario, y a los Automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, vencidas durante el año 2020, que se encuentren en instancia prejudicial, así como sus intereses y multas por infracciones relacionadas con los mencionados conceptos. Se excluyen las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra; las reclamadas mediante juicio de apremio o provenientes de planes de pago caducos; respecto de las cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar; y las multas dispuestas de conformidad con lo establecido por los artículos 60, párrafo segundo, 62, inciso a), 72, 82 y 91 del Código Fiscal -Ley 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-. Asimismo, estableció el otorgamiento de beneficios en cantidad de cuotas y tasa de interés, para cada segmento y rubro en el que se encuentre comprendido el contribuyente, según la fecha en que se realice el acogimiento. Los beneficios previstos en ningún caso podrán implicar una

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

reducción del importe del capital de la deuda regularizada. El importe de las cuotas no podrá ser inferior a: (i) \$50 para los Impuestos Inmobiliario, en su componente básico, y a los Automotores, exclusivamente con relación a vehículos automotores, (ii) ni inferior a \$1.000 para los Impuestos Inmobiliario, en su componente complementario, y a los Automotores, exclusivamente con relación a embarcaciones deportivas o de recreación. El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado se producirá a los 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. Cuando se hubiere optado por alguna modalidad de pagos en cuotas, la primera de ellas vencerá el día 10 o inmediato posterior hábil, del mes subsiguiente al de la formalización del acogimiento; y las cuotas restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil. (RN 16/21 (B.O.9/6/21)).

**Impuestos**

***Exención en ingresos brutos para la actividad gastronómica.*** El Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires eximió del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a los anticipos de los meses comprendidos entre mayo y julio del 2021 inclusive, a los contribuyentes o responsables que desarrollen la actividad gastronómica. Al respecto, las actividades incluidas en la presente exención son las siguientes: (i) Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo; (ii) servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo; (iii) servicios de “fast food” y locales de venta de comidas y bebidas al paso; y (iv) servicio de expendio de bebidas en bares; (v) servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador; servicio de expendio de helados (Ley 6418 (B.O. 7/6/21)).

**AFIP**

***Asignación de CUIL - CUIT y otros de carácter genérico.*** La AFIP estableció que el prefijo utilizado para la asignación de los números de CUIL, CUIT, Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial, de las personas humanas, sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen, por parte de la ANSES y de la AFIP, respectivamente. Se asignará de forma aleatoria siendo el mismo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género. Para los casos de personas amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743 se prevé que, quienes posean CUIL o CUIT, podrán solicitar, por única vez, su sustitución por una clave otorgada en la forma mencionada. (RG 5007/21 (B.O. 10/6/21)).

**AGIP**

***Beneficio liberatorio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios de internación.*** En el marco de la Ley 6419, que dispuso beneficios fiscales de carácter

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

temporal para las actividades económicas vinculadas con los servicios de internación, excepto en instituciones relacionadas con la salud mental, estableciendo la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los anticipos 05/2021 y 06/2021; se reglamenta que los contribuyentes y/o responsables que realicen las actividades alcanzadas por la exención y se hallen inscriptos en las categorías Locales o Convenio Multilateral, respecto a los anticipos mencionados, deberán presentar las declaraciones juradas consignando la base imponible, correspondiente a las mencionadas actividades, como exenta. Es requisito para el beneficio, la inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE). Adicionalmente, se dispone que quienes gocen de la presente medida liberatoria, serán excluidos temporalmente de los padrones de retenciones y/o percepciones durante la vigencia del beneficio. (Res. 132/21 (B.O. 10/6/21)).

***Beneficio liberatorio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Gastronómicos.***

En el marco de la Ley N 6418, que dispuso beneficios fiscales de carácter temporal para las actividades económicas vinculadas con área gastronómica, estableciendo la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad aludida, en los anticipos 05/2021, 06/2021 y 07/2021; se reglamenta que los contribuyentes y/o responsables que realicen las actividades alcanzadas por la exención y se hallen inscriptos en las categorías Locales o Convenio Multilateral, respecto a los anticipos mencionados, deberán presentar las declaraciones juradas consignando la base imponible, correspondiente a la mencionada actividad, como exenta. Para aquellos contribuyentes y/o responsables que se hallen inscriptos en la categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su actividad reúna los presentes requisitos, la exención comprenderá la Cuota 3/2021 y el cincuenta por ciento (50%) de la Cuota 4/2021. Es condición para el beneficio, la inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE). Los beneficiarios deben completar los datos en el aplicativo “Exención Ley 6.418”, disponible en la página Web de AGIP. (Res. 133/21 (B.O. 10/6/21)).

*Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar)*

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar) indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn